INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-03e7-7a26-e042-ad7d-1c01-e2be-3a18-9e88 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR



**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A FAVOR DE LA FUNDACIÓ ESCOLA VALENCIANA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.7.b) del Real Decreto 615/2026, de 22 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a actuaciones de interés público, social y cultural relacionadas con diversos ámbitos de la cultura en el año 2026, corresponde a la persona titular de la Secretaría de Estado de Cultura resolver el procedimiento de concesión con respecto a la entidad beneficiaria señalada en el artículo 3, apartado 22.

Vista la solicitud formulada por la entidad beneficiaria y la propuesta de resolución de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, órgano instructor de procedimiento, esta Secretaría de Estado resuelve conceder la presente subvención a favor de la entidad beneficiaria que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican.

**1. Entidad beneficiaria (NIF y denominación social)**

G98108442

FUNDACIÓ ESCOLA VALENCIANA CV

**2. Aplicación presupuestaria**

24.03.334B.489.03

**3. Finalidad**

Esta subvención va destinada a apoyar a Escola Valenciana en su programa de actuaciones que contribuyen a la promoción de la lectura, en el marco del Plan de Fomento de la Lectura, en particular la celebración de las “Trobades”, la publicación de la revista "Sembra. Llengua, cultura i país", la programación de "Cinema en valencià", la organización y celebración de la XXII Nit d’Escola Valenciana y el "Voluntariat pel Valencià" para el aprendizaje y perfeccionamiento del valenciano.

**4. Gastos o partidas subvencionables**

Con carácter general, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y se realicen y paguen en los plazos establecidos en los apartados 10 y 11, respectivamente, de la presente resolución de concesión. Los gastos subvencionables deberán constar inequívocamente en la memoria económica presentada junto con la solicitud de subvención o, en su caso, en la modificación posterior que sea autorizada por el Ministerio conforme a lo previsto en el apartado 14 de esta resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Con carácter específico, el gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por la persona auditora tendrá el límite máximo del 10% de la cuantía de la subvención.

En el supuesto de que a través de la subvención se financien gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, estos tendrán como límite subvencionable las cuantías establecidas para el Grupo 2 en el Anexo I del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de



**CSV : GEN-03e7-7a26-e042-ad7d-1c01-e2be-3a18-9e88**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR**
**FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 27/09/2026 19:43 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 27/09/2026 19:43**

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-03e7-7a26-e042-ad7d-1c01-e2be-3a18-9e88 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

servicio.

La aportación pública se establece como un importe cierto, entendiéndose que queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para cubrir el coste total del proyecto subvencionado.

**5. Cuantía de la subvención**

100.000,00 euros.

**6. Forma de realización del pago**

El libramiento se hará efectivo tras dictarse la presente resolución de concesión, con carácter anticipado, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Será preciso que la entidad beneficiaria figure dada de alta en el Tesoro Público a efectos del cobro obligatorio por transferencia bancaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado.

**7. Exigencia de garantía**

No será necesaria la constitución de garantías, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 615/2026, de 22 de julio, en aplicación del artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**8. Compatibilidad/incompatibilidad con otras fuentes de financiación**

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado.

La entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian el proyecto subvencionado tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

**9. Subcontratación del proyecto subvencionado**

Podrá subcontratarse la ejecución del proyecto subvencionado hasta el límite máximo del 60% de su coste total efectivo. En la subcontratación por la entidad beneficiaria de las actuaciones subvencionadas, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No se considerará subcontratación cuando la entidad beneficiaria contrate con terceros aquellas actuaciones que, siendo necesarias para llevar a cabo la ejecución del proyecto subvencionado, no formen parte de su objeto social o habitual.



CSV : GEN-03e7-7a26-e042-ad7d-1c01-e2be-3a18-9e88
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 27/09/2026 19:43 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 27/09/2026 19:43

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-03e7-7a26-e042-ad7d-1c01-e2be-3a18-9e88 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

En todo caso, la dirección, organización y responsabilidad del proyecto subvencionado deberá recaer en la entidad beneficiaria.

**10. Plazo para la realización del proyecto subvencionado**

El proyecto subvencionado deberá ejecutarse entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

Los gastos imputados a la subvención deberán corresponder al período de ejecución del proyecto. Solo se admitirán los gastos realizados por la entidad beneficiaria.

**11. Plazo de justificación de la subvención**

El plazo de justificación será de tres meses a partir de la finalización del periodo concedido para la realización de la actividad, esto es, hasta el 31 de marzo de 2027.

Los gastos imputados a la subvención habrán de estar pagados antes de finalizar el plazo de justificación. Sólo se admitirán los gastos efectivamente pagados por la entidad beneficiaria, salvo que se haya acudido a la figura de la subcontratación, en cuyo caso se permitirá que el gasto correspondiente sea abonado en dicho plazo por la entidad subcontratada.

**12. Régimen de justificación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 del Real Decreto 615/2026, de 22 de julio, la justificación de la presente subvención se realizará según lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dentro de la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conteniendo la siguiente documentación:

- Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos en que se ha incurrido en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y en la que la entidad beneficiaria describirá las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto presentado.

- Un informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Esta persona debe llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa de la totalidad de gastos, inversiones e ingresos referidos a la realización de las actividades vinculadas a la subvención, junto con las acreditaciones del pago de los mismos. El informe contendrá asimismo la indicación de los criterios de reparto de los costes generales e indirectos, si los hubiera.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto subvencionado, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos, debidamente fechado y firmado. En el caso de no haber recibido otros ingresos o subvenciones, se aportará un certificado que exprese esta circunstancia.

- Una relación de los medios de publicidad adoptados, en los términos previstos en el apartado 13 de la presente resolución de concesión, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, en la que se recoja de forma visible el logotipo (imagen institucional) del Ministerio de Cultura, firmada por la persona representante de la entidad beneficiaria, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto subvencionado.



CSV : GEN-03e7-7a26-e042-ad7d-1c01-e2be-3a18-9e88
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 27/09/2026 19:43 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 27/09/2026 19:43

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-03e7-7a26-e042-ad7d-1c01-e2be-3a18-9e88 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

- En el supuesto de que existan remanentes no aplicados o exceso de financiación, carta de pago de su devolución, así como de los intereses derivados de los mismos.

**13. Publicidad de la subvención por parte de la entidad beneficiaria**

La entidad beneficiaria deberá indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en la difusión de las actividades que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con el Ministerio de Cultura. Además, deberá incluir la imagen institucional del Ministerio. La acreditación de cumplimiento de dichas condiciones de publicidad formará parte del régimen de justificación de la subvención.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**14. Modificaciones al proyecto original y ampliación de plazos**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 615/2026, de 22 de julio, la entidad beneficiaria podrá solicitar, con carácter excepcional, la modificación de la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, cuando se produzca la modificación del objeto, calendario o finalidad del proyecto subvencionado, siempre que esta modificación no altere la finalidad perseguida con la concesión de la subvención. No se considerarán modificación las variaciones internas de cuantías entre las partidas presupuestadas en la solicitud del proyecto, siempre que la cuantía total del presupuesto no disminuya.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundamentada y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización del proyecto subvencionado, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura.

La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto.

**15. Reintegro y graduación de incumplimientos**

Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los establecidos en el artículo 11, apartado 2, del Real Decreto 615/2026, de 22 de julio.

Para aquellos extremos no previstos en la presente resolución de concesión y en el Real Decreto 615/2026, de 22 de julio, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



CSV : GEN-03e7-7a26-e042-ad7d-1c01-e2be-3a18-9e88
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 27/09/2026 19:43 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 27/09/2026 19:43

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-03e7-7a26-e042-ad7d-1c01-e2be-3a18-9e88 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 del citado Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Real Decreto 615/2026, de 22 de julio, tendrá el carácter de bases reguladoras de la presente subvención.

La presente resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Esta subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

En fecha de firma electrónica:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA
P.D. apartado Cuarto 2.d) Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre (B.O.E. 27/12/25)
LA DIRECTORA GENERAL DEL LIBRO, DEL CÓMIC Y DE LA LECTURA
María José Gálvez Salvador



**CSV : GEN-03e7-7a26-e042-ad7d-1c01-e2be-3a18-9e88**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR**
**FIRMANTE(1) : MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR | FECHA : 27/09/2026 19:43 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 27/09/2026 19:43**